

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA

Homenaje a José Joaquín Real Díaz



SEVILLA, 1973

Precio: 240 Pesetas

Publicaciones de la
EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEVILLA
DIRECCION: ANTONIA HEREDIA HERRERA

ARCHIVO HISPALENSE



REVISTA
HISTÓRICA, LITERARIA
Y ARTÍSTICA

PERIÓDICO CUATRIMESTRAL

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA

HISTÓRICA, LITERARIA
Y ARTÍSTICA



POCA
1971

TOMO LVI
NUMS. 171-172

Depósito Legal, 27-2-1972

Impreso en España, en los Talleres de la Imprenta Provincial de Sevilla



Publicaciones de la
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

DIRECTOR: ANTONIA HEREDIA HERRERA.

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA

ARTÍSTICA, LITERARIA RESERVADOS LOS DERECHOS

Y ARTÍSTICA

Depósito Legal, SE-25-1958

Impreso en España, en los Talleres de la IMPRENTA PROVINCIAL. — SEVILLA

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA

HISTÓRICA, LITERARIA
Y ARTÍSTICA

PUBLICACIÓN CUATRIMESTRAL



2.^a ÉPOCA
AÑO 1973

TOMO LVI
NÚMS. 171-173

Redacción, Administración y Distribución: PLAZA DEL TRINCO, 1.
SEVILLA, 1973. (Aparato de Correos, SEVILLA (España))

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA

2.ª ÉPOCA

1973

ENERO - DICIEMBRE

Núms. 171-173

DIRECTOR HONORARIO: MANUEL JUSTINIANO Y MARTÍNEZ

DIRECTOR: ANTONIA HEREDIA HERRERA

SECRETARIO DE REDACCIÓN: JOSÉ MANUEL CUENCA TORIBIO

CONSEJO DE REDACCIÓN:

MARIANO BORRERO HORTAL, PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

JOSÉ HERNÁNDEZ DÍAZ.

JESÚS ARELLANO CATALÁN.

FRANCISCO LÓPEZ ESTRADA.

ANTONIO MURO OREJÓN.

OCTAVIO GIL MUNILLA.

JOSÉ GUERRERO LOVILLO.

LUIS TORO BUIZA.

FRANCISCO MORALES PADRÓN.

SR. SECRETARIO Y SR. INTERVENTOR DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

ADMINISTRADOR: ARACELI SHAW GARCÍA.

REDACCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN: PLAZA DEL TRIUNFO, 1.
APARTADO DE CORREOS, 25. - TELÉFONO 223381. - SEVILLA (ESPAÑA)

SUMARIO

I

PAGINAS

CUENCA TORIBIO, JOSÉ MANUEL.— <i>Semblanza de José Joaquín Real Díaz</i>	XIII
---	------

HISTORIA

ABADIE AICARDI, ANÍBAL.— <i>Tucuman y la frontera Atlántica. Aspectos de la integración colonial rioplatense</i> ...	1
AGUILAR PIÑAL, FRANCISCO.— <i>Comoción espiritual provocada en Sevilla por el terremoto de 1755</i>	37
ANDRÉS GALLEGO, JOSÉ.— <i>La iglesia de Sevilla y las polémicas sobre la acción política de los católicos españoles 1900 - 1906</i>	55
ANTÓN SOLÉ, PABLO.— <i>Vida y obra del historiador y almojarife gaditano Agustín de Horozco</i>	75
ALVAREZ PANTOJA, M. ^a JOSÉ.— <i>La Hacienda municipal sevillana en 1819</i>	97
BARNADAS, JOSEP M.— <i>Resonancias andaluzas de la decadencia</i>	109
COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, ANTONIO.— <i>Puente de Viar ¿un empeño frustrado?</i>	117
DOMÍNGUEZ ORTIZ, ANTONIO.— <i>El problema de la vivienda en Sevilla en la segunda mitad del siglo XVIII</i>	125
GONZÁLEZ JIMÉNEZ, MANUEL.— <i>El concejo de Alanís en el siglo XV</i>	135
HEREDIA HERRERA, ANTONIA.— <i>Las Ordenanzas del Consulado de Sevilla</i>	149
MÁLAGA MEDINA, ALEJANDRO.— <i>Andaluces en la fundación de Arequipa</i>	185
MARTÍNEZ SHAW, CARLOS.— <i>El tercio de frutos de la flota de Indias en el siglo XVIII</i>	201
NEWTON, LOWELL.— <i>La leyenda negra y la historia de la fuerza naval española. Algunos comentarios</i>	219
PONSOT, PIERRE.— <i>Los navazos de Sanlúcar de Barrameda: origen y etimología</i>	233

RAMOS, DEMETRIO.— <i>Walter Raleigh y la hispanificación de sus ideas, como motivo de su decisión sobre la Guayana...</i>	237
RODRÍGUEZ CASADO, VICENTE.— <i>El valor histórico de lo dado...</i>	213
URQUIJO, M. ^a JESÚS.— <i>Menciones de Sevilla, en el primer semestre del año 1500, en la sección del sello del Archivo General de Simancas</i>	257
VALDEÓN BARUQUE, JULIO.— <i>Un ordenamiento de Enrique II a Sevilla...</i>	285
VEGA Y DE LUQUE, CARLOS DE LA.— <i>Relaciones entre Sevilla y China en el siglo XVI...</i>	301
VILAPLANA MONTES, M. ^a ASUNCIÓN.— <i>Documentación del príncipe don Alfonso (XII) en el Archivo Municipal de Sevilla...</i>	307
ANDRÉS GALLEGOS, JOSÉ.— <i>La iglesia de Sevilla y las poe-</i>	
... micas sobre la acción política de los católicos espa-	
ñoles 1900 - 1906	55
ANTÓN SOLÉ, PABLO.— <i>Vida y obra del historiador y di-</i>	
... mojante gaditano Agustín de Horozco	75
ALVAREZ PANTOLA, M. ^a JOSÉ.— <i>La Hacienda municipal se-</i>	
... billana en 1819	97
BARRADAS, JOSÉ M.— <i>Resonancias andaluzas de la dec-</i>	
... dencia	109
COLLAJES DE TERÁN SÁNCHEZ, ANTONIO.— <i>Puentes de Vitor-</i>	
... ias: un estudio frustrado?	117
DOMÍNGUEZ ORTIZ, ANTONIO.— <i>El problema de la violencia</i>	
... en Sevilla en la segunda mitad del siglo XVIII	125
GONZÁLES JIMÉNEZ, MANUEL.— <i>El concejo de Alante en el</i>	
... siglo XV	135
HEREDIA HERRERA, ANTONIA.— <i>Las Ordenanzas del Consu-</i>	
... lado de Sevilla	149
MÁLAGA MEDINA, ALEJANDRO.— <i>Andaluces en la funda-</i>	
... ción de Atreputa	185
MARTINEZ SHAW, CARLOS.— <i>El tercer de frutos de la flota</i>	
... de Indias en el siglo XVIII	201
NEWTON, LOWELL.— <i>La leyenda negra y la historia de</i>	
... la fuerza naval española. Algunos comentarios	219
PONSOT, PIERRE.— <i>Los relatos de Sanjón de Bartram-</i>	
... da: origen y etimología	233

*Homenaje
al Dr. José Joaquín Real Díaz*

PRIMERA PARTE

ARCHIVO HISTÓRICO

REVISTA DE HISTORIA Y GEOGRAFÍA

1917

Director: Sr. D. José Joaquín de Urquía

Redactor: Sr. D. J. M. HERRERA

En Compañía con Sr. D. José Joaquín de Urquía

CONSEJO DE REDACCIÓN:

- Mariano Barrio de... Presidente de la Comisión Provincial
- José Hernández... Secretario
- Francisco López... Vocal
- Guillermo... Vocal
- Antonio... Vocal
- Sr. D. ... Vocal

Publicada por el Sr. D. José Joaquín de Urquía, en el número 1, de la calle de San Francisco, número 10, de la ciudad de Madrid.

SUMARIO

I

Expedito Ponsori, José M. Pérez. — *Sentencia de José Joaquín Real (1864)* XIII

HISTORIA

ABADÍAS ALCAZAR, ANTONIO. — *Tucumán y la frontera Atlántica. Aspectos de la integración colonial rioplatense* 1

AGUILAR PINA, FERNANDO. — *Comoción estratigrafiada en causa por el terremoto de 1755* 31

AGUIRRE GARCÍA, FERR. — *La Iglesia de Sevilla y los polémicos sobre la acción política de los católicos españoles 1850-1870* 53

ALCÓN SORÉ, PABLO. — *Vida y obra del historiador y etnohistoriador galego* 75

ALVAREZ PINOJA, JUAN. — *El Ayuntamiento municipal de Málaga en 1819* 87

BARRERA, JOSÉ M. — *Resonancias andaluzas de la decadencia* 103

COLLAZOS DE TURIA BANCORA, ANTONIO. — *Preside de Vilar ¿un esposo frustrado?* 117

DODRÍGUEZ ORTIZ, ANTONIO. — *El problema de la virreinato en Sevilla en la segunda mitad del siglo XVIII* 125

GUERRAS JIMÉNEZ, MANUEL. — *El concejo de Alcañices en el siglo XV* 135

HERRERA HERRERA, ANTONIO. — *Las Ordenanzas del Consulado de Sevilla* 149

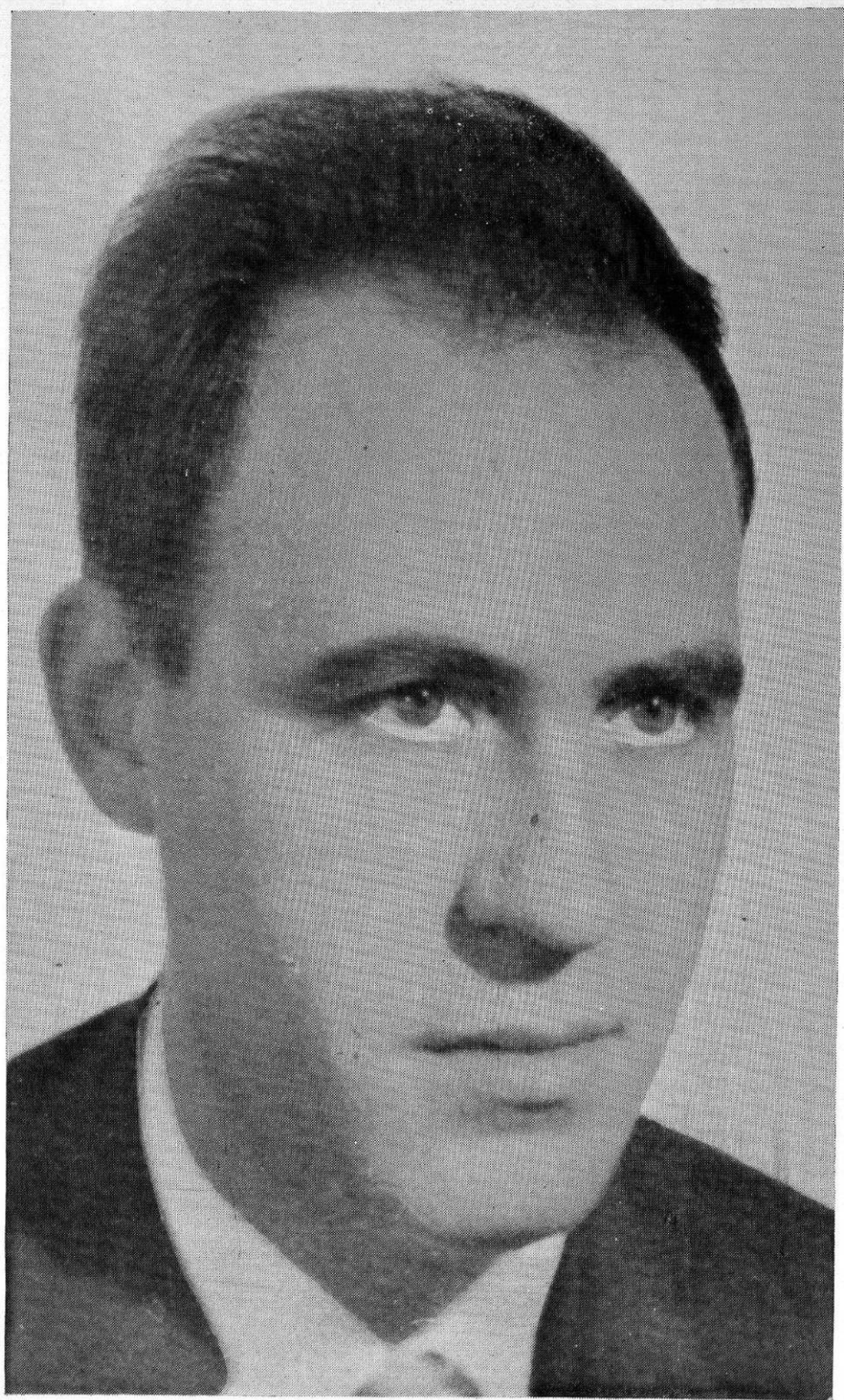
MOLAGA MENDOZA, ALEJANDRO. — *Andaluces en la fundación de Arequipa* 163

MARTÍNEZ SHAW, CARLOS. — *El tercio de frutos de la flota de Indias en el siglo XVIII* 201

NEWSON, LOWELL. — *La leyenda negra y la historia de la fuerza naval española. Algunos comentarios* 239

PONSORI, PIZARR. — *Los naufragos de Sanlúcar de Barrameda: origen y etimología* 253

PRIMERA PARTE





SEMBLANZA DE JOSÉ JOAQUÍN REAL DÍAZ

Avanzada la década de los 50, la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla ofrecía un perfil recoleto. En el medio millar de sus alumnos era aún posible anudar lazos de amistad e intercambiar proyectos, ilusiones y experiencias. Entre los escasos varones que por aquel entonces frecuentaban sus aulas, destacaba por su cordialidad y pronta sonrisa José Joaquín Real Díaz —J. J. para sus íntimos—. La vela de armas de la promoción de 1957 pronto quedó, sin embargo, desasistida de su ayuda a causa de una larga estancia en el extranjero. Más tarde regresó a Sevilla, tras haber dado a los caminos de su vida un golpe de timón.

Consolidada su vocación americanista, José Joaquín Real se integró en la escuela de Estudios Hispanoamericanos, donde su primer trabajo despertaría grandes esperanzas. Ante las "Ferias de Jalapa", maestros y compañeros comprendieron que se hallaban en presencia de una empresa historiográfica renovadora y ambiciosa. Al mencionado estudio —que tantas veces habría de ser citado desde su aparición— siguieron sin tardanza otros, unidos todos ellos por el común denominador de la sagacidad analítica y la firmeza documental, y, a menudo, también por el enfoque novedoso. Pero con competencia ausente de la pluma del autor de estas líneas, sus amigos americanistas juzgarán de la calidad y significado de su obra en dicha parcela en el homenaje que próximamente se le tributará por el Anuario de Estudios Americanos.

* * *

En el marco de "Archivo Hispalense" solamente recordaremos su preocupación indismayable por la potencialización

cultural de su ciudad, a la que amó lúcida y hondamente. "Es una pena...", era la frase que solía pronunciar cuando alguien apuntaba el estancamiento de alguna institución, la incuria de un monumento, el olvido de figuras que brillaron antaño con luz astral. Constructivo por naturaleza, no dejó que su pesar se anclase, como el de otros muchos sevillanos, en las aguas del narcisismo. Así, al ocupar la dirección de esta revista, su agenda de proyectos se hallaba nutrida de ideas, materializadas en gran parte sin demora, con realismo y eficacia.

Afianzado el prestigio de que gozara en otras épocas merced a la abnegada y generosa labor de Manuel Justiniano y Martínez, "Archivo Hispalense" se hallaba dispuesto a surcar nuevas rutas. El campo temático de la revista se amplió y autores de todo el país se dieron cita en sus páginas. En plena fase experimental al producirse la muerte de José Joaquín Real, resulta sin duda prematura enjuiciar los frutos de su iniciativa, aunque no así su audacia y sugestividad.

Otros afanes atrajeron también su atención durante el corto tiempo que estuvo al frente de "Archivo Hispalense" y de los servicios culturales de la Diputación Provincial de Sevilla. Sobre todos, centró su esfuerzo en el lanzamiento de una colección de monografías de alta divulgación. Al igual que en "Archivo Hispalense", esta serie artística la ideó como lugar de encuentro generacional, cuyos títulos fueran a la par el resultado de una dilatada labor y el fruto ilusionado de una carrera comenzada...

* * *

Como siempre ocurre, la empresa intelectual que José Joaquín Real aspiraba a realizar, reflejaba sus preocupaciones vitales. Educado en un ambiente tradicional, el contacto lacerante con la realidad de algunos pueblos hispanoamericanos junto con ciertas experiencias personales le hicieron sentir la urgencia de una participación sincera y auténtica en todos los órdenes de la vida social. El trabajo en equipo, la colaboración, la lucha contra los taifismos de cualquier especie, constituyeron

en el eje vertebrador de un ideario, testimoniado cada día sin fisuras ni quiebras.

Y, no obstante, la búsqueda de derroteros vedados a la rutina, el desvelamiento de horizontes abiertos a la creatividad y a la imaginación, no se asociaron en su personalidad a un banal iconoclastismo. En pocos miembros de su generación sevillana, la espuela del inconformismo se vio tan equilibrada con el freno del sentido de las proporciones, de los límites de la condición humana.

En obligado escorzo, tal fue el hombre, tal fue el amigo que se nos marchó en el alba naciente de una tibia mañana de enero, dejándonos "duelo en el corazón, llanto en los ojos".

José Manuel CUENCA TORIBIO

Reseña: Mario Villalón de
El Rey del Park, Buenos Aires
1951 (11).

1959 es el año de la incorporación de Portugal bajo el cetro de Felipe II, hijo de Carlos V y de la Emperatriz Isabel, la bella portuguesa immortalizada por Tiziano. Capitulaciones especiales establecieron definitivamente que la vida imperial de los dominios de ambas potencias ibéricas eran discurriendo por canales propios, dentro de la unidad mayor.

Ese mismo año, a partir de su segundo solar fundacional, entre mil zozobras y peripetias, comienzan los trabajos y los días de Santa María de los Buenos Aires, un punto sobre la desolada bahía atlántica del Virreinato del Perú. Del otro lado, hacia la cuneta del Pacífico, está Lima, Ciudad de los Reyes, la capital virreinal. Entre ambas, un océano de torres, con un puñado de prelados y un poderoso centro urbano, la Villa Imperial de Potosí, resacaica así por Marie Helmer (2).

(1) Véase, en el libro de J. J. Real Díaz, "El Virreinato del Perú", editado por el Centro de Estudios Históricos de la Universidad de Sevilla, 1951, p. 100.

(2) Véase, en el libro de J. J. Real Díaz, "El Virreinato del Perú", editado por el Centro de Estudios Históricos de la Universidad de Sevilla, 1951, p. 100.

en el que vertedor de un líquido testimoniado cada día sin
 figura ni nombre. Y no obstante la búsqueda de horizontes vedados a la
 rutina el desmoronamiento de horizontes abiertos a la realidad
 y a la imaginación no se asociaron en su personalidad a un
 bondel inconclusivo. En pocos miembros de su generación se
 hallan la espuela del incertidumbre es tipo tan equitativa
 con el fiero del sentido de las proporciones de los límites de
 la condición humana.
 En óptica escoria tal fue el hombre tal fue el amigo
 que se nos muestra en el día nacer de una vida humana de
 enero de 1910 en el corazón, tanto en los ojos.
 José Manuel Cuevas Toranzo
 en plena vida en sus páginas. En plena vida
 experimenta la muerte de José Manuel Cuevas Toranzo
 en plena vida en sus páginas. En plena vida
 experimenta la muerte de José Manuel Cuevas Toranzo
 en plena vida en sus páginas. En plena vida
 experimenta la muerte de José Manuel Cuevas Toranzo

Otros años atravesaron también se almorzaron durante el
 corto tiempo que estuvo al frente de "archivos hispanos" y de
 los servicios culturales de la Dirección Provincial de Sevilla.
 Sobre todo, centró su actividad en el lanzamiento de una co-
 lección de monografías de la "Hispania". Al igual que en
 "archivos hispanos", este sería un libro, la obra como lugar
 de encuentro generacional, época de crisis y a par el re-
 nacimiento de una cultura y el fruto de un trabajo de una
 generación.

En la empresa intelectual que José Man-
 uel Cuevas Toranzo se dedicó a realizar, reflejaba sus preocupaciones
 intelectuales y también tradicionales. En contacto con
 intelectuales americanos y europeos, con algunos de los que
 tenía con ciertas experiencias personales: le permitieron sentir la
 necesidad de una participación sincera y constructiva de todos los
 que en el mundo de la vida se ocupan. En la colaboración,
 la lucha contra los prejuicios de exclusión, la construcción

EL CONCEJO DE ALANÍS EN EL SIGLO XV

Es muy poco lo que sabemos sobre la vida interna de los pequeños concejos aldeanos en Castilla durante la baja Edad Media. Incluso en libros tan bien informados como los de R. Gilbert (1) y de M.^a del Carmen Carlé (2) el tema se desenvuelve en medio de una penuria informativa que obliga a utilizar constantemente conjeturas e hipótesis. La carencia de una buena monografía sobre los grandes alfoques medievales (piénsese en los de Toledo, Sevilla o Córdoba) explica que ignoremos casi todo lo referente a tantos y tantos concejos rurales incluidos en el término o tierra de un gran concejo urbano.

Circunscribiéndonos sólo a la Andalucía bajomedieval, el problema es especialmente grave, ya que casi toda la Andalucía Bética se estructuró a raíz de la Reconquista en torno a unos pocos concejos, a los que se otorgó un amplísimo término, dentro del cual estaban incluidos villas, aldeas, alcarrias, lugares, algunos de ellos de cierta entidad demográfica y económica. Sevilla fue uno de estos grandes concejos nacidos de la reconquista y de la repoblación (3). Su término —verdadero señorío jurisdiccional— era un amplísimo territorio que se extendía “desde la grant mar fasta el río Guadiana” (4).

Estas notas se refieren a uno de estos pequeños concejos rurales sometidos a la jurisdicción de Sevilla, Alanís, situado en plena sierra, alcarria en la época de la Reconquista (5), y aldea de poco más de mil habitantes a mediados del siglo XV (6).

(1) *El concejo de Madrid*. Madrid, 1949.

(2) *Del concejo medieval castellano-leonés*. Buenos Aires, 1968.

(3) Véase el estudio sobre el territorio de Sevilla a raíz de la Reconquista en J. González, *Repartimiento de Sevilla*, I, págs. 372-386. Madrid, 1951.

(4) Alfonso X el Sabio, en el libro llamado *Septenario*. Citado por N. Tenorio en *El concejo de Sevilla*. Sevilla, 1901.

(5) Cfr. Julio González, o. c., I, pág. 422.

(6) En el Archivo Municipal de Sevilla, *Varios Antiguos*, se conservan algunos padrones vecinales de Alanís del siglo XV. El de 1433 reseña un total de 226 vecinos.

1.—*El concejo de Alanís*

En 1461, con motivo de una disputa de términos entre Guadalcanal, perteneciente al maestrazgo de Santiago, y Alanís, el concejo de Sevilla envió a este lugar de su tierra a Martín Fernández Portocarrero, alcalde mayor de la ciudad. Su gestión no se limitó a resolver estos problemas concretos, sino que, por causas que ignoramos, nombró en Alanís a ocho nuevos regidores y aprobó unas *ordenanzas*, redactadas, al parecer, por estos últimos.

El gesto de Portocarrero de crear todo un nutrido cuerpo de regidores, desproporcionado a todas luces para las necesidades de Alanís (Carmona, un concejo autónomo, tenía por estas mismas fechas un número igual de regidores) resultaba difícil de justificar. Pero lo que sí parece evidente es que tal medida alteraba profundamente la estructura tradicional del concejo de Alanís.

La medida de Portocarrero fue inmediatamente protestada por un grupo de vecinos (7). Y así, cuando el concejo de Sevilla hubo de aprobar las nuevas ordenanzas de Alanís, excluyó de la aprobación lo referente a las ocho regidurías creadas por Fernández Portocarrero (8). Sin embargo, ante una nueva petición de algunos vecinos de Alanís, posiblemente formulada por los propios regidores recién nombrados, Sevilla encargó al asistente de la ciudad, Pedro Manrique (9), que solucionase el problema creado por el alcalde mayor de Sevilla. A fines del mes de noviembre de 1461, Pedro Manrique, en lugar de desautorizar lo hecho por Martín Fernández Portocarrero, prefirió adoptar el camino intermedio del compromiso. Los términos del arreglo fueron éstos:

- Admitir como regidores a los nombrados por Fernández Portocarrero.
- Proceder a la elección de cuatro regidores más, que harían un total de doce.

(7) Véase Apéndice número 2.

(8) "Fue dicho que en quanto tocava a lo de los dichos regidores que dis que en el dicho logar Alanís era fechos e la cibdad lo abía confirmado, que por ser cosa nueva e que nunca en el dicho logar abía seydo, que era en que lo tal non pasase e se diese carta para vsasen como sienpre vsaron, e en lo de las otras cosas, mandaron que se guardasen las ordenanças fechas por el dicho concejo e aprouadas por la dicha çibdad". Act. Cap. de Sevilla, 1461, f. 103 r.

(9) *Ibíd.*, f. 123 v.

— Este cuerpo de regidores debería cesar en sus funciones el 24 de junio de 1462.

— A partir de esta fecha debería volverse al sistema tradicional (10).

La documentación que acabamos de resumir permite bosquejar, aunque sea de forma sumaria, la estructura tradicional del concejo de Alanís, en el que pueden señalarse los siguientes oficiales:

— dos alcaldes, que entendían en los casos civiles y criminales;

— un alguacil, ejecutor de la justicia;

— un mayordomo, encargado de la administración de los bienes de Propios, y

— cuatro representantes del común, elegidos, posiblemente, entre los vecinos de mayor cuantía que hubiesen desempeñado cargos públicos en los años anteriores, que asesoraban a los oficiales del concejo en el gobierno del lugar.

A lo que parece, todos estos cargos eran anuales y electivos. El procedimiento de selección debió ser similar al practicado en Alcalá de Guadaíra, concejo también dependiente de Sevilla, cuyo funcionamiento conocemos a través de las Actas Capitulares del siglo XVI (11).

Es interesante destacar que, como lugar de la tierra de Sevilla, tales elecciones debían ser aprobadas por la ciudad. Esta situación de dependencia —antes hemos aludido al señorío de Sevilla sobre los pueblos de su alfoz— explica que ciertos aspectos de la gestión municipal, como problemas de términos, cobro de impuestos y contribuciones generales, aportación de soldados y dinero para la defensa del reino o de la tierra de Sevilla, se canalizasen a través de la ciudad. Esta es la razón de por qué en el Archivo Municipal de Sevilla se conservan los padrones fiscales de Alanís.

La estructura administrativa del concejo se completaba con una serie de funcionarios subalternos, de los cuales el almotacén y el escribano de cabildo debieron ser los de mayor significación.

(10) Véase Apéndice número 3.

(11) Las Actas Capitulares de Alcalá de Guadaíra se inician en 1509. Está en fase avanzada de redacción un estudio sobre este concejo a fines de la Edad Media, que será memoria de licenciatura de don Alfonso Franco Silva.

2.—Las ordenanzas de 1461

Las Ordenanzas hechas por el concejo de Alanís, aprobadas por Martín Fernández Portocarrero y por el concejo de Sevilla en 1461, permiten iluminar el esquema bosquejado más arriba (12). El rasgo más característico de las mismas pudiera ser su extrema simplicidad y esquematismo, tanto que, en realidad, sus disposiciones pudieran reducirse a dos únicos capítulos, referentes uno al gobierno del lugar y, el otro, al ejercicio del almotacenazgo.

- a) *Regimiento del lugar*: Los miembros del cabildo debían, según las ordenanzas, reunirse a hacer "ayuntamiento" con cierta periodicidad. Sus acuerdos se adoptaban por mayoría relativa. Eran obligaciones básicas de los capitulares velar por los bienes de propios; no crear impuestos nuevos sin antes convocar y oír el parecer de todos los vecinos (norma que permite hablar de una cierta supervivencia de los antiguos concejos abiertos) y, finalmente, cumplir los mandamientos de Sevilla y acudir a sus llamamientos.
- b) *Almotacenazgo*: El almotacén —cargo que debió arrendarse, ya que las ordenanzas preven su participación en ciertas multas— era el responsable de la vigilancia del peso de la carne, de la limpieza de los muladares, calles, fuentes, pilares, y de que los pesos y medidas usados se ajustasen al patrón.
- c) *Escribanía de cabildo*: Las ordenanzas dedican alguna atención al escribano de cabildo, a cuyo cargo estaba asentar en sus libros lo tratado en las reuniones capitulares.
- d) *Otras disposiciones*: Las ordenanzas de 1461 se ocupan además de otros asuntos, como de la venta de alimentos; limpieza de las carnicerías y del arroyo de la fuente de Santa María; prohibición de construir tenerías encima de la fuente...

(12) Véase el texto completo de estas ordenanzas en Apéndice número 1.

3.—La población de Alanís en el siglo XV

Este estudio quedaría incompleto si se detuviese en un mero análisis de la estructura jurídica del concejo de Alanís. En ocasiones la documentación de que se dispone no permite ir más allá. Pero, por fortuna, en el caso que nos ocupa, existe una documentación que puede servir, con todas sus limitaciones, para intentar conseguir una dimensión que supere y complete lo hasta ahora dicho. Nos referimos a los padrones de vecinos, redactados con fines fiscales.

Los padrones fiscales constituyen, a falta de otros testimonios de valor demográfico, el único punto de apoyo para determinar, de forma aproximada, la población global de Alanís en el siglo XV, e, incluso, apurando los datos en ellos contenidos, descubrir algo de su estructura social y laboral. En el archivo municipal de Sevilla se han conservado hasta cinco padrones correspondientes al siglo XV. En la imposibilidad de estudiarlos todos, dadas las limitaciones que nos hemos impuestos en este trabajo, nos ceñiremos al de 1433, el primero de ellos.

a) Población absoluta de Alanís

En el padrón de 1433 se registran 216 vecinos pecheros y 10 exentos (13), lo que da un total de 226. Aplicando el coeficiente 4,5, que parece un coeficiente discreto para la época y para un medio rural, obtendríamos una población total de 1.017 habitantes.

Importa destacar que entre estos 216 vecinos había 23 viudas, 36 mujeres —sin que el padrón precise su estado— y hasta 49 viejos.

El padrón de 1433 es muy poco explícito. A diferencia del de 1493, en el que se hace una descripción detallada de las propiedades de cada vecino, en éste se indica sólo la cantidad global que debía satisfacer al fisco. Tampoco se precisa la cuantía o valoración fiscal de los bienes de cada vecino, ni tan siquiera el tanto por mil exigido en 1433, datos que nos permitirían conocer cuál era la situación económica de los habitantes de Alanís en esta fecha. De todas formas, los datos que

(13) Entre estos diez vecinos exentos había tres que eran francos por las atarazanas y siete por la Casa de la Moneda.

ofrece el padrón de 1433 reflejan una sociedad en la que parecen abundar las que pudiéramos llamar fortunas modestas. Sólo se registran dos pobres y cuatro asalariados.

Pobres	2
Entre 5 y 20 mrs.	179
Entre 25 y 60 mrs.	31
Entre 80 y 90 mrs.	4

Nótese que los cargos concejiles reseñados en el padrón no corresponden, como pudiera pensarse, a las personas de mayor cuantía. Así, el alcalde Juan Miguel aparece contribuyendo con 30 mrs., y al mayordomo Juan Alfonso se le asigna una cuantía de 40 mrs.

b) *Estructura laboral*

Como es lógico, dadas las características de Alanís, la agricultura debió ser la actividad laboral predominante, pero no exclusiva. El padrón que estudiamos, tan parco en detalles, precisa, en cada caso, cuáles eran estas actividades que destacan por su carácter excepcional dentro de la tónica general de las actividades laborales de Alanís. El número de vecinos dedicados a actividades propias de los sectores secundario y terciario era reducido, pero el de las profesiones reseñadas era, sin duda, bastante elevado. Veámoslo:

Sector secundario

Albañiles	1
Barreros	1
Carpinteros	2
Tinajeros	1
Cerrajeros	1
Herradores	1
Herreros	1
Zapateros	4
Alfayates	4
Tejedores	4
Tundidores	1

Sector terciario

Domésticos	3
Escribanos	3
Especieros	1
Mercaderes	1
Mesoneros	1
Molineros	2
Total	32

M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ
Universidad de Sevilla

APÉNDICES

I

1461

Ordenanzas de la villa de Alanís, aprobadas por don Martín Fernández Portocarrero, alcalde mayor de Sevilla, en lugar del marqués de Villena.

A.M.S., Actas Capitulares 1461, 23 octubre, f. 95 r. - 97 v.

“Señor Martín Fernández Portocarrero, del concejo del rey nuestro señor, alcalde mayor en la muy noble e muy leal çibdad de Seuilla e jues por ella dado para desfaser los agrauios que en este lugar de Alanís son fechos. Los alcaldes e regidores e el concejo deste dicho lugar venimos e notificamos a vuestra merçed que en este dicho lugar ay muchos agrauios en él fechos, asy en lo que toca al regimiento dél, como en las cosas que en él se fassen e consienten faser, que es en grande dapno e perjuysio deste dicho conçejo; e por que ello sea remediado e por el bien público deste dicho lugar queremos aquí declarar a vuestra merçed las cosas que en el dicho lugar deuen ser fechas e regidas, e por los alcaldes e regidores deste dicho conçejo sean gouernadas e por vuestra merçed sean guardadas e mandadas conplir, e son estas que se syguen:

Lo vno, que vuestra merçed resciba juramento e mande rescibir de los regidores que agora nueua mente son puestos e nonbrados que justa e derecha mente vsarán de los oficios de que asy son encargados.

Lo otro, que los dichos regidores se ayuntarán con los alcaldes e alguasil e mayordomo e les darán todo fauor e ayuda para execución de la justicia, a cada vno en lo que toca a su oficio, e que cunplirán los mandamientos del dicho señor rey e de la dicha çibdad e de los alcaldes mayores della, en espeçial a lo que toca a lo de las armas, para que sea cunplido el mandamiento que sobre ello dieron los dichos señores alcaldes mayores e so las penas en la dicha carta contenidas.

Lo otro, que todas las mercaderías, asy de pan coçido como en grano e pescado e çaça e cabritos, e fruta verde e seca, e ortalisa e otras cosas e mercaderías que quales quier personas ayan de vender en este dicho lugar, que las saquen a vender e vendan en la plaça que es çerca de la yglesia de Santa María, saluo sal e aseyte, que lo puedan vender en sus casas. E las tales personas que esto no fisieren, o en otra manera o parte lo vendieren, que paguen por cada vegada que vendieren sesenta mrs. de pena, la mitad para los regidores e mayordomo del dicho conçejo e alcaldes e alguasil, e la otra mitad para los propios del conçejo. E que la dicha plaça sea desde la casa de Diego Sanches de la Calçada fasta la casa donde mora Alonso Gonçales, espeçiero.

f. 95 v.º

Lo otro, quel pan e mercaderías que a la plaça suso dicha que se sacare a vender que ningund regatón ni otra persona ayuntada

mente no las pueda conprar fasta quel pueblo sea basteçido cada vno lo que ouiere menester; e los tales vendedores que las troxieren a vender estén con ellas en la dicha plaça medio día con ellas, e sy no fallaran quien ge las conpre, que qual quier persona que las pueda conprar syn pena alguna.

Lo otro, que sea apremiado al almotaçén que agora es o fuere de aquí adelante que tenga su peso continuada mente e repese la carne que se pesare en las carnesçerías deste dicho logar; e alinpie e faga alinpiar los muladares e cosas de susiedad que estouiren e fueren echadas en las calles e arroyo de la fuente de Santa María deste logar, en manera que todo esté linpio; e non fagan muladares en otras partes, saluo en los que están asytuados por el dicho conçejo. E sy el dicho almotaçén esto non fisiere, que los dichos alcaldes e regidores que lo manden faser a costa del dicho almotaçén. E que las personas que en otras partes echaren vasura e otras cosas, saluo en los dichos muladares asytuados, que paguen veynte e quatro mrs. por cada ves que les fuere prouado, la mitad para los dichos alcaldes e regidores, e la otra mitad para el dicho almotaçén; e esto sea averiguado sola mente con vn testigo, e que los alcaldes e mayordomo que lo libren sumaria mente, e el alguacil que lo execute luego; e sy esto él lo asy non fisiere, que ellos paguen la pena doblada al dicho almotaçén; e que los muladares que oy están fechos en las calles e arroyo e en otras partes fuera de los muladares, que los manden alinpiar a los vesinos más çercanos a su costa; e sy los non alinpiaren en el término que les fuere puesto, que apremien al dicho almotaçén que los tyre a su costa de los dichos vesinos.

Lo otro, que en la carneçería que está en el dicho arroyo hera la susiedad de las carnes que en ella se mataren e non en el dicho arroyo, e çierren el postigo que en ella está que sale al dicho arroyo, por que por el dicho postigo non echen susiedad alguna al dicho arroyo, por que pareçe que se pierde e dapna el agua de la fuente que debaxo de la dicha carnesçería está, e quel carnyçero o qual quier persona que pesare o fisiere pesar carne en las dichas carnesçerías, saque la susiedad que asy echare en la dicha carnesçería el día que la echare; e sy lo non fisiere que pague por cada ves doce mrs. de pena, la mitad para los dichos alcaldes e regidores, e la otra mytad para el dicho almotaçén; / e que los dichos alcaldes que fagan e manden al dicho almotaçén que lo echen e fagan a echar costa de los que lo asy echaren; e sy el dicho almotaçén non lo echare, segund dicho es, e le fuere mandado, que pague por cada vez veynte e quatro mrs. de pena por cada ves, para los dichos alcaldes e regidores.

f. 96 r.

Lo otro, que las personas que tienen abiertos postigos en sus casas al dicho arroyo que no echen por ellos vasura nin susiedad ninguna; e sy fuere fallado o prouado que la echan, que por cada vegada pechen de pena sesenta mrs., la mitad para los dichos alcaldes e regidores, e la otra mitad para el dicho almotaçén.

Lo otro, que apremie el dicho almotaçén que sea guardado el pilar onde beuen las bestias, e non sean en él lauados paños nin otra cosa alguna; e por cada ves que alguna persona lauare en el dicho pilar paños o otras cosas quales quier, que peche e pague

veynte e quatro mrs. de pena, la mitad para los dichos alcaldes e regidores, e la otra mitad para el dicho almotaçén; e sy el dicho almotaçén non lo fisiere, que lo mande faser el dicho mayordomo a costa del dicho almotaçén, e quel dicho almotaçén que non lleue las dichas penas.

Lo otro, que çerca del dicho arroyo non aya tenerías algunas ençima de la dicha fuente por quel agua della non se dapne; e que la tenería que oy día está fecha de Francisco Peres, çapatero, que non sea más thenería nin della vse por thenería nin eche en ella coranbre alguna; e por cada vez que alguna coranbre en ella le fuere fallada, que pierda la dicha coranbre e que pague sesenta mrs. de pena, e sea la mitad para los dichos alcaldes e regidores, e la otra mitad para los propios del dicho conçejo; e las otras thenerías que asy quisyeren faser e fizieren çerca del dicho arroyo, que ge las non consyentan faser e le sean derribadas.

Lo otro, que los dichos regidores e alcalde e alguasil e mayordomo fagan traer ante sy todas las medidas de pan e vyno de los vesinos deste logar en su presencia el dicho almotaçén, las afiera e afyne, que todas sean yguales; e que las que fueren falladas menores, que las manden quebrar e desfaser, e las que fueren mayores, que las manden faser justas e derechas, en manera que todas las medidas e medias sean yguales; e sy alguna persona de otra medida o media vsare, saluo de aquella que asy le fuere dada e aferida por los dichos alcaldes e regidores e el almotaçén, que por cada vez que le fuere asy fallada, que le sea quebrada la dicha medida, e peche sesenta mrs. de pena, la mitad para el dicho almotaçén e la otra mitad para los dichos alcaldes y regidores.

f. 96 v.º Lo otro, que las personas que quieren de vender pan o otras cosas puesto que las non puedan vender syn les ser aferidas las dichas pesas con que asy ouyeren de pesar las cosas que vendieren e syn los que los regidores e ofiçiales les pongan el peso, cuántas onças les han de dar e qué presçio les ha de dar por ello de lo que asy quieren de vender a peso, e los que asy lo non fisieren, que pechen por cada vegada veynte e quatro mrs., la mitad para los dichos alcaldes e regidores, e la otra mitad para el dicho almotaçén.

Lo otro, que los dichos regidores nin alcaldes nin alguasil e mayordomo non puedan dar cosas ningunas del dicho conçejo a persona alguna en danno e en perjuysio suyo, e syn quel conçejo sea a ello presente e dello sabidor e le plega de todo ello.

Lo otro, que los dichos alcaldes e alguasil e mayordomo e regidores non puedan derramar pecho nin otro tributo alguno syn que todo el conçejo sea llamado a ello e dello sabidor.

Lo otro, que los dichos regidores e alcaldes e ofiçiales cada e quando vinieren a este dicho logar algunas cartas del dicho señor rey e de la dicha çibdad para algund llamamiento de gente e sobre rasón de pedido o monedas o sobre otras cosas semejantes, que los dichos regidores e alcaldes e ofiçiales, llamen a conçejo para que con su acuerdo sea fecho e conlido el mandamiento del dicho señor rey a su seruicio e de la dicha çibdad, e pro e bien deste dicho logar e de los vecinos dél.

Lo otro, que cada e quando los dichos alcaldes e alguasil e mayordomo e regidores pidieren fauor e ayuda al dicho conçejo e ve-

sinos dél para execución de lo que cunpla a seruicio del dicho señor e de la dicha çibdad, a pro e bien del dicho lugar, que le sea dado; e las personas que para ello llamen e mafirieren e requirieren que sean thenudos de yr a sus llamamientos e a conplir sus mandamientos, que pechen por cada vez sesenta mrs. e estén treynta días en la cárcel, e las penas que sea la mitad para los regidores e la otra mitad para los propios del conçejo.

Lo otro, que los dichos alcaldes e alguacil e mayordomo e regidores fagan e cunplan e esecuten todo lo sobre dicho, pues ques pro e bien del dicho conçejo e vesinos dél; e sy lo non fisieren e esecutaren, que pechen cada vno dellos seys çientos mrs., la mitad para los regidores desde lugar, e la otra mitad para los propios del dicho conçejo.

f. 97 r. Lo otro, que cada e quando los dichos alcaldes e alguasil e mayordomo e regidores se ayuntaren en su ayuntamiento del regimiento, quel escriuano que es o fuere de aquí adelante escriua todo lo que ende pasare, e sy algund debate entre ellos ouiere en que se non concertaren, que lo tal pase e el escriuano lo aya por pasado donde la mayor parte de los dichos ofiçiales e regidores dieren sus **votos**.

Lo otro, que cada e quando los dichos alcaldes e regidores quieren de ayuntar en su cabildo al dicho regimiento, que puesto que todos non pueden ser avidos, que los que ende se ayuntaren en el dicho ayuntamiento e cabildo puedan faser aquello a que fueren ayuntados, e valga e sea firme aquello que ellos acordaren e hordenaren, e lo aya por pasado el dicho escriuano de conçejo, así como sy todos a ello fuesen ayuntados e presentes.

Las quales dichas ordenanças e cosas por nos otros declaradas por bien e pro deste dicho lugar e vesinos dél, vos pedimos, señor, que nos las mandades confirmar e guardar e sean guardadas e esecutadas en la forma que se suso se contiene.

Yo, Martín Fernández Portocarrero, del consejo del rey nuestro señor, alcalde mayor de la muy noble e muy leal çibdad de Sevilla, por el magnífico señor don Johán Pacheco, marqués de Villena, alcalde mayor de la dicha çibdad por el dicho señor rey, mando a vos el conçejo, alcaldes, alguasil, mayordomo, regidores deste lugar Alanís, lugar de la dicha çibdad, que veades estas hordenanças que de suso se contienen quel dicho conçejo e alcaldes e alguasil e mayordomo e regidores fesistes e hordenanstes e fueron fechas e ordenadas por bien del dicho conçejo e vesinos dél, e las guardades e cunplades e fagades guardar e conplir en todo e por todo, segund que en ellas se contiene, e so las penas en ellas contenidas. E estos vos mando que fagades e cunplades, por quanto vos el dicho conçejo e alcaldes e mayordomo e alguasil e regidores vos ayuntastes en concordia a las hordenar, e por bien deste dicho lugar e vesinos dél vos plego e vos plase dello, e me pedistes que lo yo aprouase e lo ouiese por bien fecho e ynter puyese en ello mi abtoridad e

f. 97 v.º decreto. Los qual todo yo / asy confirmo e aprueuo por ser bien fecho e prouechoso al dicho lugar e vesynos dél, asy por el poder que yo he e tengo de la dicha çibdad, e asy mismo como alcalde mayor della, e mando que sea guardado e cunplido segun dicho es; e non fagades ende al los vnos ni los otros, so las penas en las

dichas ordenanças contenidas, so pena de dos mill mrs. a cada vno de vos, la mitad para la obra de los ospitales desde logar e la otra mitad para el conçejo deste dicho logar.—Fecho veynte e ocho días de setiembre, año del nascimiento del nuestro Saluador Ihu. Xpo. de mill e quatrocientos e sesenta e vno años.—Portocarrero.—Iohán Gomes, escriuano del rey.

II

1461

Carta de algunos vecinos de Alanís, dirigida al de Sevilla, sobre las innovaciones introducidas en el conçejo de dicho lugar por el alcalde mayor de Sevilla Martín Fernández Portocarrero.

A.M.S., Actas Capitulares 1461, 30 de octubre.

“Señores: Çiertos vesynos de a vuestra villa de Alanís nos encomendamos en vuestra merçed, a la qual plega saber que estando en este logar Martyn Fernandes Portocarrero, alcalde mayor en lugar del señor marqués de Villena, fasyendo çiertas cosas que buestra merçed le encomendó, fiso e hordenó que nueva mente oviese ocho regidores en esta villa, para que los alcaldes e alguasil la regiesen, e que non entrasen en conçejo otros algunos. Esto, señores, contra la antigua costunbre que en este lugar syenpre touimos, que en él nunca ovo regidores, a los que avían sydo ofisyaes los años pasados entrauan en el conçejo e hordenauan la fasyenda dél. E luego puso en obra el dicho Martyn Fernandes de faser e fiso ocho regidores, lo qual nosotros luego contradixiéramos, saluo por que non osamos; e entre los que fiso regidores son los más dellos clérigos de corona, e an salido por ella, e avn están condenados a muerte en la quadra desa çibdad por muchos malefiçios que tyenen fechos. E crea vuestra merçed, señores, que sy estos regimientos nuevos oviesen a pasar, que en este lugar a de auer sobre ellos grandes daños. Por ende, señores, a vuestra merçed suplicamos que mande que los semejantes nuevos regimientos sean quitados deste lugar e nos mandeys estar en nuestra antygua costumbre, como syenpre estuvimos. En otra manera, señores, a nosotros será forsado de nos quexar al rey nuestro señor dello e pedir a su alteza que nos remedie. E de como lo desymos e suplicamos pedimos al presente escriuano testymonio en pública forma. E, señores, manténgavos Dios.”

III

1461, noviembre 27.—Sevilla.

Mandamiento del asistente de Sevilla, Pedro Manrique, sobre el caso de los ocho nuevos regidores creados por el alcalde mayor Martín Fernández Portocarrero en el lugar de Alanís.

A.M.S. Actas Capitulares 1461, f. 125 r.-v.

“Por quanto el conçejo de Alanís, con acuerdo de Martín Fernández Portocarrero, alcalde mayor desta çibdad, que por mandado della fue al dicho lugar sobre çiertos agraviuos e otras algunas cosas que en él estauan fechas, fisieron çiertas hordenanças que conçiernen al bien e pro común del dicho lugar, las cuales fueron vistas por la dicha çibdad e fueron por ella

